RV: Documento - 2023030208526

Recepcion Procesos Tribunal Administrativo - Antioquia <demandastaant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/05/2023 11:20

Para: Despacho 17 Sin Sección - Oral Tribunal Administrativo - Antioquia <des17taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: NORELA MONSALVE HENAO <norela.monsalve@antioquia.gov.co>

3 archivos adjuntos (9 MB)

2023030208526.pdf; 2023050391917.pdf; RAD. 2023-00464-00.pdf;

RAD. 050012333000-2023-00464-00

DORIS ACEVEDO

De: norela.monsalve@antioquia.gov.co <norela.monsalve@antioquia.gov.co>
Enviado: viernes, 28 de abril de 2023 14:36
Para: Recepcion Procesos Tribunal Administrativo - Antioquia <demandastaant@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Documento - 2023030208526

Asunto: Remisión de demanda

Actuando de acuerdo a las instrucciones contenidas en la Circular TAA-SG-2020- 005 del 01 de julio de 2020, envío adjunto, demanda para su revisión del Decreto No. 021 de 2023 del municipio de Yondó.

Anexos:
2023050391917.pdf-DEMANDA DECRETO 021 DE 2023 YONDÓ

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL

UNIDOS

2023030208526

Medellín, 28/04/2023

Doctora
Martha Nury Velásquez Bedoya
Presidenta
Tribunal Administrativo de Antioquia

Asunto: Remisión de demanda

Actuando de acuerdo a las instrucciones contenidas en la Circular TAA-SG-2020-005 del 01 de julio de 2020, envío adjunto, demanda para su revisión del Decreto No. 021 de 2023 del municipio de Yondó.

Atentamente,

Norella Monsalve H.

NORELA MONSALVE HENAO
Auxiliar administrativa

SC4887-1

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL

Señores
HONORABLES MAGISTRADOS
Tribunal Administrativo de Antioquia
Ciudad

ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENÍTEZ, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.022.357, en mi calidad de Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico, de la Secretaría General del Departamento de Antioquia, mediante Decreto N° 1654 del 30 de marzo de 2023, y debidamente delegado por el Gobernador del Departamento, de conformidad con el Decreto Departamental 883 de febrero 22 de 2021 y en ejercicio de la atribución consagrada en el numeral 10, del artículo 305 de la Constitución Política, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986, me permito enviar a esa Honorable Corporación, el Decreto 021 de 2023, ***POR EL CUAL SE DELEGA LA FUNCIÓN O FACULTAD DE LIQUIDAR CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS, CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, CONVENIOS DE ASOCIACIÓN, CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, COMPRAVENTA, SUMINISTRO Y CONTRATOS EN GENERAL,*** expedido por el alcalde municipal de Yondó, en el mes de abril de 2023, recibido en este despacho el 10 de abril del año en curso, a fin de obtener un pronunciamiento acerca de su validez.

HECHOS

1. El Alcalde Municipal de Yondó, a través del Decreto N° 021 de 2023, delegó en los profesionales y técnicos universitarios, la facultad de liquidar contratos interadministrativos, convenios interadministrativos, convenios de asociación, contratos de prestación de servicios, compraventa, suministro y contratos en general.

2. En dicho decreto se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: DELEGACIÓN GENERAL EN LOS SECRETARIOS, ASESORES, PROFESIONALES/TÉCNICOS UNIVERSITARIOS Y JEFE DE DESPACHO: *Delegar en los Secretarios, asesores, profesionales/técnicos universitarios y jefe de despacho, la competencia de revisar, visar, terminar/finalizar y liquidar a nombre de la entidad, los contratos interadministrativos, convenios interadministrativos, convenios de asociación,*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL

contratos de prestación de servicios (profesionales, apoyo a la gestión y artístico), compraventa, suministro, consultoría y cualquier tipo de contrato se deba liquidar y se encuentre bajo su supervisión, o que se adelanten en cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia.

Dentro del ejercicio de las facultades conferidas, el delegatario cuenta con la facultad para el ejercicio de las potestades administrativas. En cuanto a los convenios - contratos interadministrativos y contratos en general, serán revisados en todos sus aspectos técnicos y aprobados por el secretario delegado.

..."

3. El decreto fue expedido el 4 de abril de 2023.

4. El acto administrativo que nos ocupa, fue recibido en la Gobernación el 10 de abril de 2023, con radicado R 2023010148454.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 121 de la Constitución Política, el cual preceptúa: *"Principio de legalidad de las Actuaciones Estatales".*

2. El artículo 123 de la Constitución Política, por cuanto los a deben ejercer sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

3. Ley 489 de 1998, en el artículo 5º, estableció que: *"Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo".*

4. La Constitución Política, artículo 211, que dispone: *"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.*
La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.
La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL

5. Ley 489 de 1998, sobre la delegación establece:

*"**ARTICULO 9o. DELEGACION.** Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

***PARÁGRAFO.** Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.*

***ARTICULO 10. REQUISITOS DE LA DELEGACIÓN.** En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.*

El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas".

6. La Ley 1551 de 2012 artículo 30 que modificó el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, dispone:

"Artículo 30. El artículo 92 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 92. Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar <u>en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos</u> las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993" (Subrayas fuera de texto).

7. El artículo 209 de la Constitución Política, establece que: "*...las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

8. El artículo 113 de la Constitución Política, determina que: "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".

9. El numeral 2º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993, señala:

ARTÍCULO 2.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. *Para los solos efectos de esta Ley:*

"...

2o. Se denominan servidores públicos:

a) Las personas naturales que prestan sus servicios dependientes a los organismos y entidades de que trata este artículo, con excepción de las asociaciones y fundaciones de participación mixta en las cuales dicha denominación se predicará exclusivamente de sus representantes legales ***y de los funcionarios de los niveles directivo, asesor o ejecutivo o sus equivalentes en quienes se delegue la celebración de contratos en representación de aquéllas.*** Negrillas fuera de texto.

CONCEPTO DE LA INVALIDEZ

El principio de legalidad previsto en los artículos 6º y 121 Constitución Política, es un postulado esencial del Estado social de derecho y de toda manifestación del poder público, conforme al cual, será legitima la actuación de las autoridades en cuanto se desarrolle dentro del preciso ámbito funcional definido por el legislador, proscribiendo las actuaciones de los servidores públicos que impliquen omisión o extralimitación en el ejercicio de las mismas.

La noción de competencia fue descrita en el artículo 5º de la Ley 489 de 1998, en virtud del cual, *"los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo ...".*

Para el Consejo de Estado, la competencia es un elemento subjetivo del acto administrativo que constituye un presupuesto indispensable para su conformación, que se traduce en la potestad, aptitud, habilidad, capacidad e idoneidad, que tiene un sujeto legalmente hábil, en este caso, una autoridad administrativa, para emitirlo[1].

La competencia ha sido entendida doctrinalmente como la *"...esfera de atribuciones de los entes y órganos determinada por el ordenamiento jurídico positivo. Es decir, el conjunto de facultades y obligaciones que un órgano puede y debe ejercer legítimamente..."*[2].

Se han identificado como factores que determinan la competencia: la materia, el territorio, el tiempo y la jerarquía[3], a saber:

i) El factor material, también conocido como "*ratione materiae*", se refiere a las tareas que legalmente puede desempeñar el órgano, según el carácter de la actividad encomendada por el ordenamiento jurídico para el logro de los fines del Estado.
ii) El factor territorial, o "*ratione loci*", es el ámbito espacial al que se circunscribe el ejercicio legítimo de la función.
iii) El factor temporal, "*ratione temporis*", es atinente al plazo u oportunidad para que la competencia sea ejercida, valga decir, es el ámbito temporal en que es legítimo el ejercicio de la función.
iv) El factor jerárquico, o por el grado, obedece a la posición que ocupa el órgano dentro de la estructura jerárquica de organización estatal e implica que el inferior en grado está subordinado al superior.

Ahora bien, la coordinación administrativa se entiende como la concertación de medios y esfuerzos para llevar a cabo, de manera coherente, una acción común y se presenta entonces cuando, por disposición constitucional o legislativa, hay competencias comunes entre dos o más autoridades públicas. A través de la coordinación se expresan los principios de unidad y de participación y sirve de fundamento para ponderar otros principios como la eficacia, la celeridad y la economía, que son igualmente propios de la función administrativa.

Por tratarse de un principio de carácter funcional, cimentado en el reparto de competencias comunes entre autoridades públicas, su aplicación no está

[1] Consejo de Estado. Sección Segunda. Sentencia del 28 de mayo de 1998, expediente 10507.
[2] Dromi, Roberto. Derecho Administrativo. Hispania Libros. Buenos Aires 2009.
[3] Sobre los factores o clases de competencia, véase Dromi, op. cit.

condicionada por el perfil del servidor público que actúe en un momento determinado, sino por la existencia de políticas institucionales y de acuerdos concretos de coordinación. *"Así pues, la coordinación interorgánica, tanto en una misma administración como en administraciones distintas, adquiere una enorme prioridad, buscando actuar con la misma eficacia que si se tratara de una sola administración, y no de varias"*[4].

En este sentido, la Ley 489 de 1998, hace especial énfasis sobre el principio de coordinación y los mandatos e instrumentos normativos con lo que se cuenta para que en un sector administrativo e, incluso, entre varios sectores, se materialice dicho principio constitucional, particularmente cuando las funciones afines se encuentran repartidas entre un ministerio y una superintendencia, organismos que hacen parte de un sector administrativo, correspondiéndole al ministro, la orientación y coordinación superior de dichas funciones, sin perjuicio de las competencias específicas de inspección, control y vigilancia que le corresponden a las superintendencias.

Los artículos 209 y 211 de la Constitución Política permiten el ejercicio de la función administrativa mediante la delegación de funciones, así: *"ART. 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)".*

El artículo 211 de la Carta prescribe las siguientes reglas para la delegación de funciones: *"ART. 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades…".*

Las normas superiores transcritas fueron desarrolladas legalmente en los artículos 9 a 14 de la Ley 489 de 1998 y 30 de la Ley 1551 de 2012, donde se establece que podrán ser delegadas en servidores públicos del nivel directivo, más específicamente en los secretarios de despacho o directores de departamento administrativo a nivel municipal.

Ahora bien, como de lo que se trata es de la delegación en materia de la contratación, las normas que permiten dicha delegación, son las Leyes 80 de 1993 y 489 de 1998.

---

[4] Departamento Administrativo de la Función Pública. Cartillas de Administración Pública, Número 21. Ley 489 de 1998.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL

El numeral 2º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993, establece claramente que la delegación en materia de contratación, recaerá en los funcionarios de los niveles directivo, asesor o ejecutivo o sus equivalentes; por tanto, en el nivel profesional y/o técnico universitario, no podría darse dicha delegación:

> ***ARTÍCULO 2.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos***. *Para los solos efectos de esta Ley:*
>
> *"...*
>
> *2o. Se denominan servidores públicos:*
>
> *a) Las personas naturales que prestan sus servicios dependientes a los organismos y entidades de que trata este artículo, con excepción de las asociaciones y fundaciones de participación mixta en las cuales dicha denominación se predicará exclusivamente de sus representantes legales* ***y de los funcionarios de los niveles directivo, asesor o ejecutivo o sus equivalentes en quienes se delegue la celebración de contratos en representación de aquéllas.***

En este orden de ideas, la delegación de funciones por parte de los Alcaldes se encuentra supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos: 1) la delegación se podrá asignar en los secretarios de la respectiva alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos; 2) son delegables las funciones a cargo del Alcalde y, 3) se podrán delegar las funciones respecto de las cuales no exista expresa prohibición legal.

Sobre la delegación de funciones, que en aras de desarrollar dicho postulado constitucional, el legislador promulgó la Ley 489 de 1998, por la cual dictó las normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y precisó en el parágrafo del artículo 2 de la misma ley, que las reglas relacionadas con la delegación de funciones, respecto de las entidades del orden nacional "*se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales*".

El Tribunal Administrativo de Antioquia, declaró inválido el Decreto 057 de 2020, del municipio de el Retiro, mediante sentencia N° 33, del 7 de diciembre de 2021, magistrado ponente Rafael Darío Restrepo Q, **radicado 2020-02626**, finalizando ésta, con el siguiente argumento:

"...

Analizada la normatividad aplicable al caso concreto, considera la Colegiatura que le asiste razón al Departamento de Antioquia en su reparo, por cuanto de la lectura del artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el 30 de la Ley 1551 de 2012, que reguló las normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios, se desprende que el Alcalde Municipal solo puede delegar sus funciones a los Secretarios y Jefes de Departamentos Administrativos, ***con excepción de la celebración y ejecución de contratos, la cual se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.*** Negrillas fuera de texto.

..."

Teniendo en cuenta lo anterior, el acto administrativo se encuentra viciado parcialmente, por falta de competencia del alcalde para delegar sus funciones en un servidor que no corresponde a Secretario de Despacho, Asesor o Director de Departamento Administrativo.

INVALIDEZ

Dentro del sistema constitucional colombiano no se admiten atribuciones implícitas ni facultades de alcance indeterminado, de allí el mandato de que los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones. En el caso de los alcaldes, sólo pueden actuar en los temas o materias para las cuales se les ha conferido competencia.

La competencia entendida como el conjunto de atribuciones y facultades que corresponden a la corporación, es un elemento de validez, la cual surge del derecho objetivo (Constitución, ley o reglamento), que adjudica las atribuciones a los órganos y sujetos estatales para la realización de las tareas que se le encomiendan. Rige en esta cuestión el principio de la especialidad, en cuyo mérito cada órgano o sujeto estatal tiene competencia para realizar todo aquello que esté vinculado al cumplimiento de sus fines. Es claro entonces, que la competencia le confiere la idoneidad para ejercer las potestades y ser titular de ellas.

En fallo del Consejo de Estado sobre la competencia, se consideró:

"La doctrina nacional, al estudiar la competencia u órgano competente como elemento de validez del acto administrativo, esto es, como presupuesto de regularidad jurídica de dicha manifestación estatal, la ha definido desde dos puntos de vista: uno activo y otro pasivo.

Según el punto de vista activo, la competencia es la aptitud o autorización que tiene todo funcionario u organismo estatal para ejercer las funciones y la autoridad que le han sido asignadas, dentro de circunstancias objetivas y subjetivas señaladas en la Constitución, la ley o el reglamento, y sólo dentro de ellas. Desde una perspectiva pasiva, es el conjunto de asuntos que a toda autoridad pública le está atribuido por la Constitución, la ley o el reglamento, para que actúe o provea en orden a la atención de los mismos.

La competencia significa que todo funcionario público, en el desempeño de su cargo, sólo puede hacer lo que le está permitido. Es la situación inversa de la capacidad propia de los particulares, en cuanto estos pueden hacer todo lo que no les está jurídicamente prohibido.

Es una consecuencia de la limitación del poder público que surgió con el Estado de Derecho, es decir, del principio de legalidad, y una forma de llevar tal limitación a toda persona que ejerza dicho poder.

La competencia, como regla última para la distribución y delimitación material de la autoridad estatal y de la consecuente responsabilidad, está implícita en los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Política y, en lo que tiene que ver con las actuaciones administrativas, en los artículos 31, 33 y 84 del C.C.A., principalmente".

El término validez alude a una propiedad de los actos o de las normas y significa "existencia jurídica". Con la existencia jurídica o validez, se quiere aludir a que los actos y las normas que se derivan de esos actos, son actos que serán considerados actos jurídicos y normas jurídicas.

La Corte Constitucional en la sentencia C-873 de 2003, sobre la validez, consideró: *"La "validez" de una norma se refiere a su conformidad, tanto en los aspectos formales como en los sustanciales, con las normas superiores que rigen dentro del ordenamiento, sean éstas anteriores o posteriores a la norma en cuestión. Desde el punto de vista formal, algunos de los requisitos de validez de las normas se identifican con los requisitos necesarios para su existencia –por ejemplo, en el caso de las leyes ordinarias, el hecho de haber sido aprobadas en cuatro debates por el Congreso y haber recibido la sanción presidencial -; pero por regla general, las disposiciones que regulan la validez formal de las normas –legales u otras- establecen condiciones mucho más detalladas que éstas deben cumplir, relativas a la competencia del órgano que las dicta, y al procedimiento específico que se debe seguir para su expedición. Así, por ejemplo, la validez de las leyes ordinarias presupone que se hayan cumplido requisitos tales como la iniciación de su trámite en una determinada cámara legislativa, el transcurso de un determinado lapso de tiempo entre debates, su aprobación en menos de dos legislaturas, el cumplimiento de las normas sobre iniciativa legislativa o el respeto por la regla de unidad de materia. Adicionalmente, como se dijo, la validez hace relación al cumplimiento de ciertos requisitos sustanciales o de fondo impuestos por el ordenamiento; así, por ejemplo, una ley determinada no podrá desconocer los derechos fundamentales de las personas".*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL

En consecuencia, lo que se busca con esta actuación es lograr un pronunciamiento por parte del H. Tribunal, sobre la invalidez parcial del decreto, teniendo en cuenta que el alcalde delegó en los profesionales y técnicos universitarios, una delegación que no podía recaer en dichos servidores públicos.

OPORTUNIDAD

Nos encontramos dentro del término legal para presentar esta solicitud de revisión de Constitucionalidad y legalidad, por cuanto el acuerdo que se somete a su consideración, fue recibido en la Gobernación de Antioquia el día 10 de abril de 2023; por tanto, el término de los veinte (20) días a que alude el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, vence el próximo 9 de mayo.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Es competencia del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo el conocimiento del presente asunto por mandato del numeral 3, del artículo 27 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 119, 120 y 121 del Decreto 1333 de 1986.

PETICIÓN

Solicito al Honorable Tribunal, decidir sobre la validez del decreto, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en precedente.

PRUEBAS

Adjunto a este escrito, los siguientes anexos, para que obren como tal:

1. Decreto N° 021 de 2023, con la correspondiente constancia de sanción.

2. Copia de Decreto N° 883 de 2021, expedido por el Gobernador de Antioquia, mediante el cual se me delegó la atribución de remitir los actos al Tribunal Contencioso Administrativo, cuando de la revisión se concluye que adolecen de inconstitucionalidad o ilegalidad.

3. Copia de mi nombramiento y posesión como Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL

4. Copia del correo en el que fue remitido el acuerdo para revisión, con radicado 2023010148454, de fecha 10 de abril de 2023.

NOTIFICACIONES

Las que a mí correspondan, en la secretaría del Tribunal o en mi Despacho, ubicado en la Dirección de Asesoría Legal y de Control, piso 10 del Centro Administrativo Departamental CAD, Calle 42 B No. 52 - 106, teléfono 3839036, Medellín y al correo electrónico notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

Alcaldía Municipal de Yondó: Carrera 55 N° 46ª 16 Barrio Colonia Sur. Correo electrónico: alcaldia@yondo-antioquia.gov.co Teléfono: 8325109

Personería Municipal de Yondó: Carrera 55 N° 46ª-16. Correo electrónico: personeria@yondo-antioquia.gov.co Teléfono: 8325182.

Concejo Municipal de Yondó: Calle 53 N° 53-12. Correo electrónico: concejo@yondó-antioquia.gov.co Teléfonos: 8325108.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 120 del Decreto 1333 de 1986 y 35 de la Ley 2080 de 2021, se han remitido por medio electrónico, copias del presente escrito y sus anexos a los señores Alcalde, Presidente del Concejo y Personero municipal, para que intervengan en el proceso, si lo consideran pertinente; de lo cual se anexa constancia.

ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENÍTEZ
Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico

Proyecto: Margarita Builes P. P.U. 13- 04-23
Revisó: Leonardo Garrido Dovale- Director Asesoría Legal y de Control
Decreto 021-23- Yondó

DECRETO 021 DE 2023

04 abril 2023

«POR EL CUAL SE DELEGA LA FUNCIÓN O FACULTAD DE LIQUIDAR CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS, CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, CONVENIOS DE ASOCIACIÓN, CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, COMPRAVENTA, SUMINISTRO Y CONTRATOS EN GENERAL»

EL ALCALDE DE MUNICIPIO DE YONDÓ ANTIOQUIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículos 9.º, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, las demás normas vigentes aplicables, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Preceptiva constitucional que ha sido desarrollada por los artículos tercero (3°) de las Leyes 489 de 1998 y 1437 de 2011.

2. Que en materia de delegación el artículo 211 del Estatuto Superior, establece que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, algunas funciones propias del ejercicio ordinario de su cargo.

3. Que en claro desarrollo de su potestad legislativa, el congreso expidió la Ley 489 de 1998, estableciendo en su artículo noveno (9°) que: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias".*

4. Que para el cabal desarrollo de los postulados constitucionales y legales que informan la actividad administrativa, en cuanto a celeridad, economía, eficiencia y eficacia, es necesario con soporte en el marco normativo, delegar en algunos servidores públicos de esta entidad territorial, la actividad precontractual, contractual y poscontractual con el único objetivo de agilizar los diferentes trámites contractuales.

5. Que el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, establece:"El artículo 92 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

> *"Artículo 92. Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*
>
> *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*
>
> *En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993".*

6. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, prescribe: "*De La Delegación Para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente*

la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo".

7. Que la presente delegación pretende desarrollar claros principios constitucionales y legales que por vía de jurisprudencia se ha disciplinado:

> *"El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia determina los principios y mecanismos para hacer efectiva la función administrativa. El sujeto activo de la función administrativa es precisamente la administración pública en cuanto que es el "conjunto de centros de la función administrativa, es decir, de órganos estatales a los que está atribuida en forma normal y característica el desarrollo de dicha función; en una palabra el aparato administrativo.*
> *La complejidad de la organización estatal, constituida por múltiples personas públicas y sus respectivos órganos plantea la necesidad de coordinar la acción de unos y otros, lo cual se logra entre sí de muy diversas maneras" (Sentencia T-024 de 1996).*

8. Que en *cuanto* a los fines de la Delegación, está el desarrollo del principio de celeridad en las decisiones administrativas, de acuerdo a lo precisado en tal aspecto, y entre otras por la Corte Constitucional al señalar: *"(...) se busca de esta manera, una racionalización de la función administrativa, que en los mismos términos de la Carta, debe estar al servicios de los intereses generales y, ha de desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad , eficacia, economía, celeridad ,imparcialidad y publicidad , mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones" ((Sentencia C- 561 de 1999).*
Que para otorgar la presente delegación debe de manera necesaria expedirse el correspondiente acto administrativo que así lo disponga, al tenor de lo precisado no solo en la ley 489 de 1998, sino también por vía de jurisprudencia al indicarse:

> *(...) la delegación se perfecciona con la manifestación positiva del funcionario delegante de su intención de hacerlo, a través de un acto administrativo motivado, en el que determina si su voluntad de delegar la competencia es limitada o ilimitada o general o especifica. Tres son los efectos de la delegación: Quien delega puede reasumir en cualquier momento las competencias que delegó; existe un "consentimiento abstracto" entre la autoridad superior y la delegada , en el sentido de que no es necesario renovar la delegación cada vez que uno de ellos cambia- ya que la distribución de funciones se hace entre cargos y no entre personas- y se presume que subsiste hasta tanto el superior emita un acto que la revoque; en tercer lugar, se tiene que el delegado es el autor real de las actuaciones que ejecuta en uso de las competencias delegadas, y ante él se elevan las solicitudes y se surten los recursos a que haya lugar, como si él fuera titular mismo de la función" (Sentencia T- 936 de 2001).*

Por mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ***DELEGACIÓN GENERAL EN LOS SECRETARIOS, ASESORES, PROFESIONALES / TÉCNICOS UNIVERSITARIOS Y JEFE DE DESPACHO:*** Delegar en los Secretarios, asesores, profesionales / técnicos universitarios y jefe de despacho, la competencia de revisar, visar, terminar / finalizar y liquidar a nombre de la entidad, los contratos interadministrativo, convenios interadministrativo, convenios de asociación, contratos de prestación de servicios (profesionales, apoyo a la gestión y artísticos), compraventa, suministro, consultoría y cualquier tipo de contrato se deba liquidar y se encuentre bajo su supervisión, o que se adelanten en cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia.

Dentro del ejercicio de las facultades conferidas, el delegatario cuenta con la facultad para el ejercicio de las potestades administrativas. En cuanto a los convenios – contratos

interadministrativo y contratos en general, serán revisados en todos sus aspecto técnicos y aprobados por el secretario delegado.

ARTÍCULO SEGUNDO. ***INSTRUCCIONES PARA UN BUEN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS***: Los delegatarios en el ejercicio de sus competencias, deberán actuar con apego irrestricto a la normatividad vigente, cumpliendo las normas concernientes a la contratación aplicables, y atendiendo el marco interno de competencia y lineamientos para el desarrollo armónico y eficiente.

ARTÍCULO TERCERO: Los empleados delegatarios asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente Decreto, inclusive con relación con los procesos contractuales en curso y los contratos en ejecución.

PARÁGRAFO: El presente Decreto no deroga aquellas delegaciones especiales conferidas por actos administrativos para un específico contrato, causa o proceso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yondó – Antioquia, el 04 de abril 2023

Atentamente,

FABIÁN ANTONIO ECHAVARRÍA RANGEL
Alcalde Municipal de Yondó Antioquia.

	NOMBRE	*FIRMA*
Revisó	*DEIVI DÍAZ RIVERA*	
Revisó	*ALEJANDRO JARAMILLO ARBOLEDA // ABOGADO SANTAMARÍA Y ASOCIADOS S.T.M. LEGAL S.A.S.*	

◉		2023010148454	Original	***Recibido***	10/04/2023	10/04/2023	11/04/2023	Alcaldia De Yondó (ant.)	Norela Monsalve Henao	Decreto	Decreto 021 de 2023 - yondó

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 305 numeral 10° de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 305 numeral 10° de la Constitución Política, dispone que es atribución del Gobernador revisar los actos expedidos por los concejos y alcaldes municipales, y por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad remitirlos al Tribunal Administrativo de Antioquia.

2. Que el inciso primero del artículo 9°, de la Ley 489 de 1998, dispone "*Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias*".

3. Que se hace necesario realizar unas delegaciones en el Director de Asesoría Legal y de Control y el Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico adscritos a la Secretaría General, para que se atiendan la revisión y radicación dentro de los términos establecidos en el Decreto No. 1333 de 1986.

DECRETA

ARTICULO 1º. Delegar en el Director de Asesoría Legal y de Control adscrito a la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, la atribución o función de revisar los Acuerdos expedidos por los concejos municipales y los Decretos de carácter general que profieran los Alcaldes del departamento de Antioquia.

ARTICULO 2º. Delegar en el Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico, adscrito a la Secretaría General, la suscripción y radicación de los documentos pertinentes ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, de los actos administrativos municipales, en donde se concluya que adolecen de inconstitucionalidad o ilegalidad.

AMEJIAR

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

ARTICULO 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Departamental D 2016070002524 de mayo 10 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó: Patricia Uribe Roldán - Profesional Especializada – Febrero 17 de 2021

AMEJIAR

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

UNIDOS

Medellín,

Señor
ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENÍTEZ
Cédula de Ciudadanía **N° 71.022.357**
Asesor
Despacho del Gobernador
Departamento de Antioquia

Cordial saludo:

Me permito comunicarle que mediante el artículo primero del Decreto N°. 2023070001654 del 30 de marzo de 2023, el Gobernador del Departamento de Antioquia, dispuso nombrarlo en la plaza de empleo Subsecretario de Despacho, Código 045, Grado 03, NUC Planta 0145, ID Planta 5386, asignado al Grupo de Trabajo Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Así mismo, mediante el artículo segundo del decreto en mención, se da por terminado el nombramiento en la plaza de empleo Asesor, Código 105, Grado 02, NUC Planta 5944, ID Planta 4497, asignado al Grupo de Trabajo Despacho del Gobernador.

A partir de la Comunicación, tiene díez (10) días para informar de su aceptación y díez (10) días para tomar posesión del cargo (Decreto 1083 de 2015, modificado por el (Decreto 648 del 2017)

Atentamente,

Clara Isabel Zapata L.
CLARA ISABEL ZAPATA LUJÁN
Directora de Personal
Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

EL NOTIFICADO: _____
FECHA: Marzo 30/23

Elaborado por:	Genny Torres Mosquera G. T. Secretaria
Revisado por:	José Mauricio Bedoya Profesional Especializado
Fecha:	30/03/2023
Copias:	Nómina - Hoja de Vida

SC4887-1

GTORRESM

Powered by CamScanner

GOBERNACION DE ANTIOQUIA EL PUEBLO DE COLOMBIA	POSESIÓN ORDINARIA	Código: FO-M1-P7-073 Versión: 01 Fecha de aprobación: 03-03- 2021

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Medellín, se presentó en la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional o en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, con el fin de tomar posesión del empleo para el cual fue nombrado. Prestó juramento ordenado por el Articulo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Nombres y Apellidos: ROBERTO ENRIQUE GUZMAN BENITEZ			
Cédula: 71022357		**De:** Frontino (Antioquia), Colombia	**Libreta Militar:** N/A
Decreto		**Sueldo:** 14,314,967	**En letras:** Catorce Millones Trescientos Catorce Mil Novecientos Sesenta y Siete
Número	**Fecha(dd-mm-aaaa)**	**Jornal: $**	
1654	30-03-2023		
Denominación del Cargo: SUBSECRETARIO DE DESPACHO			
Código: 045	**Grado:** 03	**ID Planta:** 1980005386 - 1980017102	**NUC Planta:** 2000000145
Tipo de Nombramiento: Libre Nombramiento y Remoción			
Organismo: SECRETARÍA GENERAL			
Dependencia: SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO			
Ubicación Geográfica del cargo: Medellín (Antioquia), Colombia			
Ubicación Física del cargo: Centro Administrativo Departamental			
Observaciones: Nombramiento Ordinario en Empleo de Llibre Nombramiento y Remoción. Se entrega manual de funciones.			

FIRMAS ACTA DE POSESIÓN

La persona a que se refiere la presente acta, presentó los requisitos exigidos.
Prometió cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben

Lugar y Fecha de Posesión: Medellín, 30-03-2023

Posesionado (a) _____

Director de Personal o de Talento Humano Clara Isabel Zapata L

Profesional Especializado - Profesional Universitario _____

Auxiliar Administrativo - Secretario Genny Torres M.

1000047531

Original para Hoja de Vida. 1ª Copia para la Nomina. 2ª Copia para el Interesado(a).

Powered by CamScanner

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario y se causa una novedad en la planta de empleos del Nivel Directivo de la Planta Global de la Administración Departamental en el Nivel Central"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Debido a que el empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045,** Grado **03**, NUC Planta **0145,** ID Planta **5386,** asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO** de la **SECRETARÍA GENERAL** se encuentra en vacante definitiva, es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar al señor **ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENÍTEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **71.022.357,** en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045,** Grado **03**, NUC Planta **0145,** ID Planta **5386,** asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO** de la **SECRETARÍA GENERAL,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: Terminar, como consecuencia de lo anterior, el nombramiento al señor **ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENÍTEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **71.022.357,** en la plaza de empleo **ASESOR**, Código **105,** Grado **02**, NUC Planta **5944,** ID Planta **4497,** asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GOBERNADOR,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, nombrado mediante el Decreto 2022070005608 del 20 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 3º. El señor **ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENÍTEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **71.022.357,** de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 4º. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

FVERGARAG

10110

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario y se causa una novedad en la planta de empleos del Nivel Directivo de la Planta Global de la Administración Departamental en el Nivel Central"

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO 5º. En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 6º. Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 7º. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		27.3.2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur – Profesional Especializado – Dirección de Personal.		27-03-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	Clara Zapata L	27-03-2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.	luz stella C.V	28/03/23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo. Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	Paula D	28-3-23
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

FVERGARAG

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL

UNIDOS

2023030207274

Medellín, 27/04/2023

Señor
Fabián Antonio Echavarría Rangel
Alcalde municipal
Yondó – Antioquia
Carrera 55 No. 46 A – 16 – Barrio Colonia Sur
Teléfono: 832 51 09
Email : alcaldia@yondo-antioquia.gov.co
contactenos@yondo-antioquia.gov.co
Código postal: 053410

Asunto: solicitud de revisión del Decreto N° 021 de 2023

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del decreto 1333 de 1986, le remito copia mediante la cual se solicita al Tribunal Administrativo de Antioquia, se pronuncie sobre la validez del Decreto N° 021 de 2023, para que si lo considera pertinente se haga parte del proceso.

Atentamente,

LEONARDO GARRIDO DOVALE
Director de Asesoría Legal y de Control

icontec ISO 9001 SC4887-1

Documento	Tipo	Fecha Envio	Remitente	Dirigido A	Copia	Copia Oculta	Confirmación	Asunto	Texto	Adjuntos
2023030207274	E	28/04/2023 09:10:23 AM	NORELA MONSALVE HENAO	alcaldia@yondo-antioquia.gov.co, contactenos@yondo-antioquia.gov.co			norela.monsalve@antioquia.gov.co	Documento - 2023030207274	Cordial saludo. La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demanda al Tribunal Administrativo de Antioquia. Archivo adjunto: • Demanda Decreto 021 de 2023 Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto) Anexos: 2023050386692.pdf-DEMANDA DECRETO 021 DE 2023 YONDÓ	**Documentos:** 2023030207274.pdf **Anexos:** 2023050386692.pdf

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL

UNIDOS

2023030207275

Medellín, 27/04/2023

Señor (a)
Presidente Concejo municipal
Yondó – Antioquia
Email: concejo@yondo-antioquia.gov.co

Asunto: solicitud de revisión del Decreto N° 021 de 2023

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del decreto 1333 de 1986, le remito copia mediante la cual se solicita al Tribunal Administrativo de Antioquia, se pronuncie sobre la validez del Decreto N° 021 de 2023, para que si lo considera pertinente se haga parte del proceso.

Atentamente,

LEONARDO GARRIDO DOVALE
Director de Asesoría Legal y de Control

icontec ISO 9001 SC4887-1

Documento	Tipo	Fecha Envio	Remitente	Dirigido A	Copia	Copia Oculta	Confirmación	Asunto	Texto	Adjuntos
2023030207275	E	28/04/2023 09:11:44 AM	NORELA MONSALVE HENAO	concejo@yondo-antioquia.gov.co			norela.monsalve@antioquia.gov.co	Documento - 2023030207275	Cordial saludo. La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demanda al Tribunal Administrativo de Antioquia. Archivo adjunto: • Demanda Decreto 021 de 2023 Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto) Anexos: 2023050386751.pdf- DEMANDA DECRETO 021 DE 2023 YONDÓ	**Documentos:** 2023030207275.pdf **Anexos:** 2023050386751.pdf

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL

UNIDOS

2023030207276

Medellín, 27/04/2023

Señor(a)
Personero municipal
Yondó – Antioquia
Email : personeria@yondo-antioquia.gov.co

Asunto: solicitud de revisión del Decreto N° 021 de 2023

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del decreto 1333 de 1986, le remito copia mediante la cual se solicita al Tribunal Administrativo de Antioquia, se pronuncie sobre la validez del Decreto N° 021 de 2023, para que si lo considera pertinente se haga parte del proceso.

Atentamente,

LEONARDO GARRIDO DOVALE
Director de Asesoría Legal y de Control

Documento	Tipo	Fecha Envio	Remitente	Dirigido A	Copia	Copia Oculta	Confirmación	Asunto	Texto	Adjuntos
2023030207276	E	28/04/2023 09:13:13 AM	NORELA MONSALVE HENAO	personeria@yondo-antioquia.gov.co			norela.monsalve@antioquia.gov.co	Documento - 2023030207276	Cordial saludo. La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demanda al Tribunal Administrativo de Antioquia. Archivo adjunto: • Demanda Decreto 021 de 2023 Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto) Anexos: 2023050386813.pdf- DEMANDA DECRETO 021 DE 2023 YONDÓ	**Documentos:** 2023030207276.pdf **Anexos:** 2023050386813.pdf

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECRETARIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 03/may./2023

*´¨

GRUPO REVISION ACUER,ORDEN, DECRET, RESOLUC Y OB.

DESPACHO	NUMERO	FECHA DE REPARTO
017	3817	03/may./2023

REPARTIDO AL DOCTOR (A)

MARTHA CECILIA MADRID ROLDAN

IDENTIFICACIC	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE	
SD184670	DECRETO 021 DE 2023 MUNICIPIO DE YONDO		02	*´¨
080	GOBERNADOR DE ANTIOQUIA		01	*´¨

OBSERVACIONES: REVISION DE DECRETO

C02018-TCASG21
lacevedj

FUNCIONARIO DE REPARTO